

RESOLUCION GENERAL N° 51

VISTO:

La decisión adoptada por la Comisión Plenaria a efectos de eliminar parte de la información contenida en las actuales boletas de depósito del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes del Convenio Multilateral del 18-8-77, -formulario CM03-, con el fin de facilitar el procesamiento, compilación y análisis de los datos que las mismas contienen, y el mandato conferido por los fiscos a la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde aprobar el nuevo modelo de formulario de boleta de depósito y sus instrucciones que contemplen tal decisión para los contribuyentes comprendidos en el Régimen General (Art.2s) y en los Regímenes Especiales (Art. 6s a 13 excluido el Art. 8s) de dicho cuerpo legal;

Que resulta adecuado receptor lo dispuesto en la Resolución General N° 42 de la Comisión Arbitral, en lo que respecta al ajuste a efectuar al monto de los anticipos abonados por los meses de enero a marzo de cada período fiscal;

Que la exclusión de los contribuyentes comprendidos en el artículo 8s responde a las particulares características de las actividades que los mismos llevan a cabo;

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1s - Aprobar el modelo de formulario de boleta de depósito del impuesto sobre los ingresos brutos (Formulario CM03) y sus respectivas instrucciones que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente, a ser utilizados por los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, con excepción de aquellos que encuadren en el artículo 8s del mismo, a partir del período fiscal 1995.

ARTICULO 2s - Comuníquese a los fiscos adheridos, publíquese y archívese.

LIC. MARIO A. SALINARDI DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI

SECRETARIO PRESIDENTE

ANEXO I

Formulario CM03 y sus Instrucciones

Para presentar los anticipos mensuales, a excepción de los comprendidos dentro del art. 8s (Bancos y Entidades Financieras), se deberá completar una boleta de pago CM03, a máquina o manuscrita con letra de imprenta, por cada jurisdicción en la que se encuentre inscripto.

Los plazos para el pago de cada anticipo vencen en el mes siguiente al que corresponde liquidar, de acuerdo al calendario de vencimientos previsto para cada ejercicio fiscal, teniendo en cuenta para ello la terminación del número de inscripción en el Impuesto, entendiendo por tal, el dígito verificador; el pago se ingresará en Banco Oficial autorizado de la jurisdicción sede, en los días establecidos o en el primer día hábil siguiente, si aquél coincidiera con un día feriado o no laborable.

También se presentarán aquellas boletas en las que resulte saldo a favor del contribuyente o saldo cero (0), y por las que no corresponda efectuar depósito alguno.

En el formulario CM03 deberá completarse la totalidad de los datos solicitados en cada uno de los talones, a saber:

I- TALON PARA EL ENTE RECAUDADOR - DIRECCION DE RENTAS

DORSO - RUBRO 1

a) Columna 1 - Artículo del Convenio Multilateral en el cual o en los cuales se encuentra comprendido:

Régimen General (Art.2s o 14) -Regímenes Especiales (Art.6s al 13 excluido Art. 8s)

Columna 2 - Código: Se debe consignar el Código o los Códigos de Actividad de la jurisdicción sede y la descripción clara de la misma.

Columna 3 - Base Imponible mensual: se compondrá con los ingresos devengados y/o percibidos, según el caso, "SIN ACUMULAR", correspondientes al mes declarado, abierto por actividad. Deberán asimismo, consignarse por separado los ingresos provenientes de actividades exentas, excepto los ingresos obtenidos de actividades de exportación.

Columna 4 - Alicuotas: Se indicará la que corresponda según la jurisdicción y la actividad declarada.

Columna 5 - Impuesto: Se determinará aplicando a la Columna 3 el porcentaje de la alícuota pertinente a cada actividad. El sub-total resultante de la sumatoria del impuesto obtenido del mes se trasladará al Rubro 2, ítem 21 del frente.

b) 1. Carácter de la presentación: Se indicará el carácter de la misma.

2. Coeficiente unificado para cada jurisdicción: Se indicará el coeficiente respectivo - Dicho coeficiente es igual al determinado para cada jurisdicción al dorso de la DDJJ anual CM05 -Rubro 8s-, en base a ingresos y gastos del ejercicio anterior, debiendo mantenerse invariable durante todo el período fiscal, salvo que se detecte error de cálculo en el mismo en cuyo caso deberá presentarse rectificativa de la DDJJ anual, procediendo a la rectificación y pago de las diferencias si las hubiera, con los accesorios correspondientes por los anticipos ya vencidos.

Este coeficiente único será expresado con cuatro (4) decimales (cero entero y cuatro decimales), computándose sus fracciones por redondeo, en exceso o en defecto.

3. Aplicación de la Resolución General N° 42 de la Comisión Arbitral: Una vez calculado el anticipo del mes de abril, se sumarán o restarán al mismo, según corresponda, las diferencias de la base imponible e impuesto abonado en los anticipos de enero a marzo inclusive, volcándose al formulario de pago, el "neto" resultante para esa posición.

Si aún quedara un saldo a favor de base imponible, se consignará la misma entre paréntesis y será utilizado en el anticipo mayo. Igualmente, si quedara un remanente de impuesto a favor del contribuyente, se volcará en el ítem 24 del próximo pago.

4. Total de ingresos de todo el país para el mes que se liquida: Se consignará dicho importe para el mes que se liquida excluidos los que se originen por iniciación de actividades en nueva jurisdicción (Art.14 inc.a).

FRENTE - RUBRO 2

a) El total del impuesto del Rubro 1 (último ítem Columna 5) debe ser trasladado en todos los casos al Rubro 2 (ítem 21). Si la suma de los pagos a cuenta del mes que se liquida, retenciones y otros pagos, es superior al monto consignado en ítem 21, el saldo que resulte será a favor del contribuyente y se vuelca a ítem 26, caso contrario, si el saldo es a favor de la Dirección de Rentas, se vuelca a ítem 25. En el último caso citado, el saldo a favor del fisco se traslada a ítem 30. Si el anticipo se ingresare fuera de término, se deberán calcular los accesorios pertinentes conforme a las normas de cada jurisdicción, consignándose los coeficientes que correspondan a cada una de las mismas.

El ítem 27 deberá utilizarse para pagos especiales, debiendo indicarse el motivo al dorso "en carácter de la presentación".

En ítems 28 y 29 se vuelcan los montos a pagar de los accesorios calculados, que sumado al sub-total (25) e ítem 27 conforman el importe a depositar (ítem 30).

Aclaración en letras del importe total depositado.

Completar "total ítem 30" o "saldo ítem 26", según corresponda.

Firma: El responsable deberá firmar la boleta.

**2- TALON PARA EL BANCO**

Complete los datos solicitados en su frente y dorso. Cruce con una línea el "saldo" que no corresponda y el importe en letras si el saldo es cero (0) o a favor del contribuyente.

**3- TALON PARA EL CONTRIBUYENTE**

Ver instrucciones talón Ente Recaudador.



---

SR. CONTRIBUYENTE, el fiel cumplimiento de estas instrucciones y la utilización de formularios pre-impresos, personalizados y con sistema de lectura permitirán evitar dificultades con los fiscos y facilitará el procesamiento computarizado de sus boletas de pago, por lo que no deberá ser utilizado el espacio reservado para ello (parte inferior del talón Dirección de Rentas), como así tampoco alterar o dañar el código de barras impreso en la misma.

---